

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 2022-00171-LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Mié 14/02/2024 10:46

Para:Juzgado 08 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (356 KB)

LIQUIDACION DE CRÉDITO.pdf;

Señora:**JUEZ OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.**j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.**

REF. EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 2022-00171 DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA C.C. 80.006.031 DEMANDADO: MARIANO CASTILLO PINTOR C.C. 80.394.681 “ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO”

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

Señora:

JUEZ OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.

j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 2022-00171
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA C.C. 80.006.031
DEMANDADO: MARIANO CASTILLO PINTOR C.C. 80.394.681
“ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, EJECUTANTE dentro del proceso de referencia, en atención al auto de seguir adelante con la ejecución proferido por su despacho de fecha veinticuatro (24) de enero de la presente anualidad, me permito allegar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, para su posterior aprobación; de acuerdo a lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el cual ordena:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1...

2...

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. el recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. subrayado propio”

Agradezco la atención prestada.

**Del señor Juez,
Atentamente,**



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA

C.C. No. 80.006.031 de Bogotá

T.P. NO. 191.591 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 2022-00171

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.

DEMANDADO: MARIANO CASTILLO PINTOR.

CAPITAL				\$ 4.411.348,00
----------------	--	--	--	------------------------

Capital	\$ 4.411.348,00
Total Intereses Plazo (+) 6% Anual es decir 0,5% mensual desde el 23 sep 2021 hasta el 22 sep 2022	\$ 264.680,88
Total Intereses Plazo (+) 6% Anual es decir 0,5% mensual desde el 23 sep 2022 hasta el 22 sep 2023	\$ 264.680,88
Total Intereses Plazo (+) 6% Anual es decir 0,5% mensual desde el 23 sep 2023 hasta el 22 feb 2024	\$ 110.287,70
Claúsula Penal	\$ 1.817.052,00
Subtotal	\$ 6.868.049,46
Costas	\$ 502.990,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.371.039,46